



SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
DE VALENCIA.

1872 C-187
V. Ciencias Sociales
n.º 3

Ciencias sociales

Esta sesión en se-
sion de 20 de febrero al-
fianco se sirvió aprobar el
dictamen que emitió la
comisión nombrada para
estudiar el Reglamento
del Instituto para huera-
fanos e inválidos del e-
jército y armada, acon-
cluido que se remitiera
copia del mismo a esta
Sociedad, en cumpli-
miento del informe que
esta acordó se le pedia
se sobre el expresado obje-
to, en Junta General de
23 de Octubre del pa-

sado ano.

En su virtud fe-
go el honor de remitir
a V. S. el adjunto in-
forme para los efectos
expresados.

Dios guarde a V. S.
muchos años.

Valencia 11 de Marzo de 1875

El Secretario
Luis Ferrer de Lara

El Presidente de esta Sociedad



SOCIETAT ECONOMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
DE VALENCIA.

La Comisión designada por la Sección de Ciencias sociales, para emitir su opinión acerca del reglamento orgánico del Instituto para Huérfanos e Invalídicos del ejército y armada remitido a la Sociedad Económica, ha hecho, para proceder con el debido acierto en el desempeño de su cargo, un detenido examen del expresado reglamento y de las bases que le acompañan, para la realización de un palacio exposición universal permanentemente en la capital de España.

Noble le ha parecido a la Comisión el pensamiento humanitario la obra, grandioso el proyecto; y a atravesar España mejor situación económica, quizás le hubieran, aunque no en todos sus detalles, aprobado los que suscriben. Al lado de un asilo de caridad, modelo en su clase, como los que en algunas otras naciones existen, para albergar a los hijos de militares que en edad temprana perdieron a los directores de su vida, y a los desgraciados que defendiendo a su patria se inutilitaron.

van para continuar en su servicio, trate de crear una exposicion universal permanentemente en la corte, en donde puedan ostentarse todos los generos del humano comercio, y apreciarse en todo tiempo los adelantos de la civilizacion moderna. Se trata segun se desprende del expresado reglamento, por una parte, del socorro a una determinada clase de desgraciados, principal motif de esta institucion; y por otra, del fomento de todos los objetos de nuestro comercio. El hombre trabajador industrial y comerciante, ve de este modo por un medio indirecto a aliviar las dolencias del huérfano y del desvalido. Nuevo maravilloso y sublime consorcio de la caridad y del trabajo.

Pero sensible es a la Comision que aplande el pensamiento en abstracto, por que es magnánimo y generoso, aligerar la creencia de que es inmutabile; por su misma magnitud en primer lugar, y por las dificiles circunstancias economicas por que nuestro pais atraviesa.

No es en el sentir de esta Comision el modo mas apropiado de comenzar una empresa de la indole de la que se trata, el hacerla colossal desde su origen. Valencia se presenta de esto tristes ejemplos.

Corre por el contrario que en su principio, debe revestir modestas proporciones, lo que a la obra lenta del tiempo, reforzada con el saludable ejemplo de experiencia, corresponde desarrollar, aumentar y convertir en institucion perpetua. Asi se han creado muchos de los excelentes establecimientos de beneficencia que cuenta nuestra patria, entre los que descuella por su magnificencia nuestro grandioso Hospital.

Los autores del reglamento que la Comision examina, no han opinado asi. En su articulo primero, despues de manifestar el objeto de este instituto, acerca del que dicen, "que es facilitar a los huérfanos e invalidos del ejército y armada sin distincion de clases ni sexo, habilitacion, alimento, vestuario, instruccion, premios de intrinseco valor, pensiones al extranjero y hasta dotas a las huérfanas," añaden que, "para local del Instituto, se construirá un sumptuoso edificio, en cuyo fachada se colocaran los bustos de los principales generales españoles, y en el interior, en cuartos, los mas notables hechos de armas del ejército español; en el que se establecerá una capitanía con una batería de artillería, para que con sus disparos se conmemoren

los aniversarios de los hechos militares de tal distincion. En dicho edificio, habrá ademas de las clases y talleres necesarios montados segun los ultimos adelantos, un jardin botánico y otro zoológico, muertos para los que se dediquen a la agricultura, grandes estanques para la piscicultura, picadero, gimnasio y estanque para la natacion" (articulos 73 y 74.)

El voluntario principal de este filantropico pensamiento, dice en su ultima parte el articulo primero que es, "crear en Madrid un palacio exposicion universal permanente." En el Capitulo segundo de las bases para la realizacion de este palacio exposicion, manifiestan sus autores, que consideran como capital indispensable para la compra de terrenos y construccion 10.000,000 de pesetas; sin perjuicio de que, segun la prosperidad que nazca adquiriendo el proyecto, se pueda ir extendiendo y mejorando la edificacion, hasta que en su dia consiga toda la extension que reclama un establecimiento de esta indole.

En las expresadas bases se indica, que para la obtencion de estos diez millones, se emitiran 40,000 acciones al tipo de 250 pesetas nominales; y se añade que, los ingresos que produzca dicho palacio exposicion, deducidos los gastos de construccion, alumbrado,



SOCIETAT ECONOMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
DE VALENCIA.

de, empleados y otros indispensables, se destinaran perpetuamente de la siguiente manera. El 50 por ciento, para repartirlo como dividendo a los accionistas. El 30 por ciento para el entretenimiento del instituto. El 20 por ciento, para la amortizacion de las acciones por medio del sorteo, y terminado este, pasara dicho 20 por 100 a ser propiedad del Instituto; y finalmente el 20 por ciento restante se destinara para la junta consular del referido instituto, en razon de su parte industrial y cientifica."

Sensible es a la Comision manifestar su creencia, de que no ha de llegar a realizarse un pensamiento tan bello. Considera imposible, que puedan reunirse los cuarenta millones que se calcula costara la compra de terrenos y construccion del palacio; pero aun suponiendo que se reunieran, y que ellos alcanzaran tambien a la construccion del edificio para el Instituto, (que no dice el Reglamento si estara anexo al palacio exposicion o separado) y a la construccion de los grandes estanques, muertos y jardines que han de formar parte del mismo, se necesitara siempre alguna cantidad mas, para dejar montadas las clases y talleres a la altura de los

últimos adelantos, como en el Reglamento se indica; y para adquirirla, si no se acordaba una nueva emisión de acciones, tendría que acudir al empréstito que, aun que salvara al Instituto de los apuros presentes, tal vez fuera por el tiempo obra de las causas que precipitaran su ruina.

Pero aun cuando el Instituto llegara a establecerse, difícil sería su existencia, a no contar con otros recursos que con los productos que pudieran obtenerse del palacio exposición. La Comisión supone (por que en el Reglamento y bases que le acompañan nada se dice) que serán dos las clases de ingresos: una, por lo que se cobija a los expositores por el local que ocupen y por la custodia de sus géneros: y otra, por lo que asimismo se cobija por derecho de entrada. Escusado es decir que una y otra cuota habrán de ser lo mas bajas posible, si se quiere que acudan al certamen los productores con sus productos, y que sea mayor el número de personas que visiten el local de la exposición. Y este supuesto, la cuestión queda reducida a averiguar, si con lo que por ambos conceptos se obtenga, habrá bastante para satisfacer todas las gastos del Instituto.

Contradictorios están acerca de este punto los pareceres de los autores del Reglamento y de los individuos que suscriben; pues mientras aquellos suponen que obtendrán lo bastante, la Comisión cree, que ni aun llegará a alcanzarse lo necesario para sufragar los gastos de un establecimiento de beneficencia, montado sobre mucho mas modestas bases.

En el proyecto de instituto que examina, todo es grandioso. A juzgar por la importancia de que se le rebiste, deben ser muchos los desgraciados que en él se socorran. Además de las necesarias clases para la instrucción intelectual y moral, dice el proyecto, que se establecieron talleres montados a la altura de los últimos adelantos, un jardín botánico, huertos para los que se dediquen a los adelantos de la agricultura, un jardín zoológico, un gimnasio, y otros recursos de puro lujo, que en el concepto de los que suscriben no sientan bien en establecimientos de esta índole, como grandes estanques para la piscicultura y para la natación, y hasta un picadero; para acostumbrar a jóvenes sin otro recurso que su trabajo, a los placeres y gozos de una vida regalada, que solo les es dado disfrutar.

tar en este suelo a los favorecidos por la fortuna

Ademas de estas consideraciones ligeramente expuestas, han temido otra los que suscriben, para no aprobar el Reglamento de Instituto que examina

tan cuando la misión de las Sociedades Económicas, es fomentar los intereses del País, la Comisión considera que dentro del país, deben ser preferidas, cuando la cooperación que se demanda no tanto es moral como económico, los intereses de la Provincia en la que la Sociedad se encuentra establecida. Y esto supuesto, cuando nuestras vías de comunicación, base del cambio, principal fomento de la riqueza de las naciones, de la vida económica de los pueblos, y los medios de instrucción, fundamento de su vida moral y científica, se encuentran en tan lamentable estado en la de Valencia, a pesar de los laudables esfuerzos que por mejorar su situación nuestra Sociedad hace, mal puede esta salir de su casa, para ir a remediar en la extraña, las agudas dolencias que en la suya propia la aquejan y la abaten.

Bastante considera la Comisión las consideraciones expuestas. Otras aduciría a ser



SOCIETAT ECONOMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
DE VALENCIA.

necesario en contra del proyectado instituto; como la del temor de que este se convirtiera por el tiempo en un nuevo privilegio para la Corte, y la muy especial de que, en él se albergara solo a una determinada clase de desgraciados que no llegan a comprender los que suscriben, por que ha de ser la que goce de este beneficio con exclusion de todas las otras. Mas cree que con lo dicho, ha dejado suficientemente demostrado, la imposibilidad en que la Sociedad Económica de Amigos del País se halla, de cooperar a la realización del Instituto para huérfanos e inválidos del ejército y armada que trata de crearse en Madrid.

Así opinan los que suscriben. La Sección sin embargo procederá como siempre, según su ilustrado superior criterio.

Valencia 20 de Diciembre de 1854. = José Lapater y Ugeda = Manuel Ferrnandez Man- tenegro. = Antonio Espinosa

Es copia
Luis Juan de Lara

SOCIEDAD

ECONÓMICA MATRITENSE.

particular.

V. Director de la Sociedad Económica
de Amigos del País de Valencia.

Madrid 14 Junio 1872

Mi distinguido compañero y
apreciable tenor mio: tengo el gusto
de remitirle a V. el "Reglamento del
Instituto para huérfanos e inválidos
del Ejército y Armada" que está exca-
dore en esta Corte y así mismo los
"Bases para la realización del Palacio
de Exposición" que el mismo Instituto
trata de celebrar

Yo confío en que V. se servirá leer
ambos documentos y darme luego mef

prometo que se asociará al pensa-
 miento de los autores de este proyecto
 que viene de una manera muy
 conveniente á realizar en nuestro país
 unos fines tan humanitarios. Si
 vou pues dar cuenta á la sociedad
 que V. tan dignamente dirige á fin
 de que con su cooperación pueda
 llevarse á cabo á la mayor brevedad
 este gran pensamiento.

Con este motivo tiene el gusto de
 ofrecerle esta C. Ancha de S. Bernardo
 á V. pat. y la consideración y apoyo
 de sus amigos compañeros y V.

V. D. S. M.

Victorías Díaz y Perex

INSTITUTO

PARA

HUÉRFANOS É INVÁLIDOS DEL EJÉRCITO Y ARMADA.

Oficinas, Hotel de Oriente, Arenal, 4, Madrid.

BASES

PARA LA REALIZACION DEL PALACIO-EXPOSICION UNIVERSAL PERMANENTE
EN LA CAPITAL DE ESPAÑA.

CAPÍTULO PRIMERO.

SU OBJETO.

ARTÍCULO 1.º Construir un palacio-exposicion universal y perenne como arbitrio principal de este instituto.

CAPÍTULO II.

REALIZACION DEL PROYECTO.

ART. 2.º El capital que se juzga suficiente para la compra de terrenos y construccion es el de 10.000.000 de pesetas, no obstante de que segun la prosperidad que vaya adquiriendo el proyecto se pueda ir extendiendo y mejorando la edificacion hasta que en su dia consiga toda la extension que reclama un establecimiento de esta índole.

ART. 3.º Para la realizacion de esta empresa se emitirán 40.000 acciones al tipo de 250 pesetas cada una.

ART. 4.º Estas acciones serán nominales.

ART. 5.º No se procederá al cobro de cantidad alguna hasta hallarse cubierto el valor de las acciones, en cuyo caso se procederá á la constitucion de la Junta directiva, segun dispone el art. 10.

ART. 6.º La Junta directiva depositará íntegro en el Banco de España el valor de las acciones recaudadas, no permitiéndose la extraccion de cantidad alguna de dicho establecimiento sin el acuerdo de la referida Junta.

CAPÍTULO III.

MODO DE REPARTIR LOS PRODUCTOS.

ART. 7.º Todos los ingresos que produzca dicho palacio-exposicion, como igualmente los arbitrios que en él se establecieren con el objeto de producir mayores beneficios, deducidos los gastos de contribucion, alumbrado, empleados y otros indispensables, se distribuirán perpétuamente de la siguiente manera: El 30 por 100 para repartirle como dividendo á los accionistas. El 30 por 100 para el entretenimiento de este instituto. El 20 por 100 para amortizacion de las acciones por medio de sorteo, y terminada ésta pasará dicho 20 por 100 á ser propiedad del instituto; y finalmente, el 20 por 100 restante se destinará para la Junta consultiva del referido instituto, en razon de su parte industrial y científica.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMINISTRACION.

ART. 8.º Para la mejor administracion de esta empresa habrá una Junta directiva.

ART. 9.º Compondrán esta Junta seis accionistas, elegidos en junta general de los mismos; un representante de la Junta consultiva del instituto y un delegado del Gobierno, este último sin voto.

ART. 10. Emitidas que sean todas las acciones se convocará á Junta general de accionistas en las oficinas de este Instituto para la eleccion de los seis accionistas que deben componer la *Junta directiva del Palacio-exposicion*, designándose á la vez los puestos que en union de los delegados referidos hubieren de desempeñar cada uno.

ART. 11. La duracion de los cargos de esta Junta será de tres años.

ART. 12. Todo accionista tendrá derecho á un voto por cada cinco acciones que posea, como igualmente el que reuna la representacion de un número de accionistas suficiente para obtenerlos.

ART. 13. Para ser individuo de la Junta referida se necesita que el accionista tenga por lo ménos 25 acciones.

ART. 14. Los accionistas ausentes podrán ser representados por medio de apoderados.

CAPÍTULO V.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 15. Firmar las acciones, repartirlas y recaudar los fondos.

ART. 16. Llevar el registro y correspondencia.

ART. 17. Efectuar las compras de terrenos, materiales de construccion y demas gastos necesarios, prévia subasta pública.

ART. 18. Librar á la Direccion del Instituto la cantidad que ocacione el pago de escribientes y gastos de escritorio que ocacione este servicio.

ART. 19. Formalizar todos los años las cuentas, hacer los dividendos y repartirlos, presentando todos estos trabajos en Junta general en el mes de Enero del siguiente año.

CAPÍTULO VI.

DE LA EMPRESA EN GENERAL.

ART. 20. Cuantos bienes, muebles é inmuebles, industrias ó arbitrios se adquieran ó establezcan, serán propiedad exclusiva del Instituto, y quedarán hipotecados á responder del valor de las acciones hasta tanto que sean amortizadas.

ART. 21. Igualmente será propiedad del mismo el 20 por 100 destinado á la amortizacion de las acciones, tan luégo como se haya realizado en totalidad la extincion de las mismas.

ART. 22. Queda desde esta fecha abierta la inscripcion de acciones en las oficinas del Instituto.

Madrid, 17 de Mayo de 1872.

POR LA DIRECCION DEL INSTITUTO,

El secretario interino,

Adriano Rotondo Nicolau.

1872 c-187

V. Leizaola Barakaldo n.º 3

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

INSTITUTO PARA HUÉRFANOS É INVÁLIDOS

DEL EJÉRCITO Y ARMADA.



MADRID,

IMPRESA Y ESTEREOTIPIA DE M. RIVADENEYRA,
calle del Duque de Osuna, número 5.

1872.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

INSTITUTO PARA HUÉRFANOS É INVÁLIDOS

DEL EJÉRCITO Y ARMADA.



MADRID,

IMPRESA Y ESTEREOPIA DE M. RIVADENEYRA,
calle del Duque de Osuna, número 3.

1872.

REGLAMENTO ORGÁNICO

181

INSTITUTO PARA HUÉRFANOS É INVÁLIDOS

DEL EJÉRCITO Y ARMADA.

CAPÍTULO PRIMERO.

SU OBJETO Y DOTACION.

ARTÍCULO PRIMERO. Su objeto es facilitar gratuitamente á los huérfanos é inválidos del ejército y armada, sin distincion de clase ni sexo, habitacion, alimentos, vestuario, instruccion, premios de intrínseco valor, pensiones al extranjero, y hasta dotes á las huérfanas; á cuyo fin se construirá un suntuoso edificio, en cuya fachada se colocarán los bustos de los principales generales españoles, y en el interior, en cuadros, los más notables hechos de armas del ejército y armada; al propio tiempo se establecerá una esplanada con una batería de artillería para que con sus disparos se conmemoren los aniversarios de los hechos militares de tal distincion : siendo el arbitrio principal de este filantrópico establecimiento, crear en Madrid *un palacio-exposicion universal permanente*.

ART. 2.º Tendrá opcion á ingresar en este Instituto todo huérfano de militar de padre y madre, y tambien los que lo sean tan sólo de padre, dándose la preferencia á los primeros.

ART. 3.º El número de plazas de que ha de constar dependerá de los ingresos que hubiese.

ART. 4.º Al principio de cada año, y con arreglo á los ingresos, se anunciará el número de plazas que haya de tener.

ART. 5.º Admitirá igualmente huérfanos extranjeros, siempre que en sus respectivas naciones halle esta institucion la proteccion que es de esperar.

CAPÍTULO II.

DEL INGRESO EN GENERAL.

ART. 6.º Los huérfanos que pretendan ingresar en este establecimiento deberán hallarse en la edad de 5 á 12 años los niños, y de 5 á 10 las niñas.

ART. 7.º Para obtener plaza de alumno, los tutores ó personas encargadas de los huérfanos presentarán una instancia á la Direccion de este establecimiento, acompañando la partida de bautismo y la de defuncion del padre y madre ó sólo de padre, como tambien el documento que acredite el último empleo que hubiese tenido aquél.

ART. 8.º La permanencia de éstos en el Instituto será hasta la edad de 18 años, teniendo opcion los niños á seguir una carrera ó aprender un arte ú oficio; todo ello segun lo permitan los fondos del establecimiento: las niñas aspirarán á un dote.

ART. 9.º Para obtener el ingreso en concepto de inválido se acompañará á la solicitud la hoja de servicios, certificacion de buena conducta y otra facultativa de su inutilidad; una vez ingresados, permanecerán en el Instituto hasta su fallecimiento ó su expulsion, si dieren motivo para ello.

ART. 10. Con treinta dias de anticipacion se anunciará, por medio de la *Gaceta*, el número de plazas que hubiese vacantes para que se dirijan las solicitudes.

ART. 11. Si hubiese mayor número de aspirantes que plazas disponibles, serán preferidos los más acreedores á estos beneficios; esto es, tomando por base la antigüedad de la solicitud, la orfandad, si es por completo, y la defuncion del padre, si fué en accion de guerra.

CAPÍTULO III.

DE LA ENSEÑANZA.

ART. 12. El plan de estudios para los niños abrazará, á más de la primera enseñanza, los conocimientos necesarios para dedi-

carse á carrera, oficio ó arte, conforme se ha indicado en el artículo 8.º, siendo la educacion de las niñas lo más esmerado posible, con el objeto de que con el tiempo sean buenas madres de familia.

ART. 13. La enseñanza de los huérfanos dependerá de las condiciones excepcionales de edad y de instruccion.

ART. 14. Segun las facultades físicas y conocimientos que tuviesen los inválidos, así se les destinará á los estudios ó trabajos del Instituto, á cuyo fin éste les facilitará en los talleres del mismo las máquinas, útiles ó instrumentos que necesitasen para que puedan allegarse recursos.

ART. 15. Las cantidades que obtuviesen en pago de los trabajos que hubiesen efectuado, se les entregarán por la Direccion mensualmente, descontando un tanto por ciento, que se reservará el establecimiento.

ART. 16. Las horas y distribucion de clases quedarán fijadas en el reglamento interior.

ART. 17. Habrá separacion constante de sexos, así en los estudios como en los demas actos.

CAPÍTULO IV.

ORGANIZACION DEL INSTITUTO.

ART. 18. Con el objeto de que los acuerdos y disposiciones de este Instituto se realicen con la debida formalidad é ilustracion, habrá un consejo titulado *Junta consultiva del Instituto*, compuesta de un presidente y dos vice-presidentes, nombrados por la directora, más cuatro plazas de vocales, que serán desempeñadas por la misma, el contador, tesorero y director espiritual del Instituto.

ART. 19. Habrá igualmente un delegado del Gobierno, cuyas atribuciones serán vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones consignadas en los reglamentos de este Instituto, con el objeto de garantir todas sus resoluciones, proponiendo siempre cuanto crea conveniente á la mejora del mismo.

ART. 20. Los cargos del Instituto serán :

Una Directora.

- Un Contador.
- Un Tesorero.
- Un Secretario.
- Un Vice-secretario.
- Un Director espiritual.
- Los Profesores.
- Dos Médico-cirujanos.

ART. 21. Los tres primeros cargos y el Director espiritual no tendrán retribucion alguna, toda vez que la disfrutan como individuos de la *Junta consultiva*; pero los restantes, teniendo presente el excesivo trabajo, tendrán derecho á un sueldo.

ART. 22. Los demas cargos, como son los inspectores de inválidos, encargados de los dormitorios y clases, talleres, cocina y otros, propios del cuidado y limpieza del establecimiento, se determinarán en el reglamento interior.

CAPÍTULO V.

DE LA DIRECCION.

ART. 23. Desempeñará inamoviblemente este cargo la fundadora nata que lo es de este Instituto.

ART. 24. Determinará los nombramientos de todos los cargos de este establecimiento.

ART. 25. Designará los dias y horas en que hayan de verificarse los exámenes y despachará diariamente los asuntos de Secretaría, señalando las horas en que ha de estar abierta esta dependencia.

ART. 26. Formará en el mes de Setiembre de cada año el cuadro de asignaturas y horas de clase.

ART. 27. Remitirá á los Ministerios de la Guerra y Marina una Memoria anual sobre el estado de la enseñanza en el año anterior, y los adelantos de los alumnos, proponiendo en toda ocasion cuanto crea conducente á la mejora de la enseñanza, sus necesidades, así como á la buena administracion del Instituto.

ART. 28. Autorizará las certificaciones que se expidan por Secretaría.

ART. 29. Remitirá con su V.º B.º al Ministerio de la Guerra la cuenta trimestral justificada que debe rendir el Tesorero, segun se dispone en el art. 38, y copia de ella al de Marina.

ART. 30. Ordenará el pago de todos los gastos del Instituto.

ART. 31. Redactará el reglamento interior del mismo.

ART. 32. Sustituirá á la Directora, en casos de enfermedad ó ausencia, la persona que la misma designe.

CAPÍTULO VI.

DEL CONTADOR.

ART. 33. Llevará la cuenta y razon, interviniendo en todas las entradas y salidas de fondos del Instituto.

ART. 34. Bajo su responsabilidad cuidará de que ingresen en el Banco de España las cantidades á que se refiere el artículo 37.

ART. 35. Pondrá su conformidad á la cuenta que debe rendir el Tesorero, segun dispone el artículo 38.

CAPÍTULO VII.

DEL TESORERO.

ART. 36. El Tesorero recaudará los fondos y satisfará las obligaciones que pertenezcan á este Instituto.

ART. 37. La cantidad máxima que podrá tener en su poder será la de 2.500 pesetas, ingresando la que exceda en el Banco de España.

ART. 38. Formará trimestralmente la cuenta que se debe rendir al Ministerio de la Guerra, y la copia que debe remitirse al de Marina.

CAPÍTULO VIII.

DEL SECRETARIO.

ART. 39. Las obligaciones de éste serán:

Dar cuenta á la Direccion de los asuntos que ocurran en el gobierno y administracion del Instituto.

Instruir los expedientes y extender las consultas, informes y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo á las disposiciones de la Direccion.

Hacer los asientos de matrícula y exámenes, llevando los libros correspondientes.

Formar el cuadro estadístico de los alumnos é inválidos matriculados y examinados.

Firmar las cédulas de aviso para los actos á que convoque la Direccion.

Expedir con arreglo á los documentos que existan en Secretaría las certificaciones que fueren de dar con el V.º B.º de la Direccion, si es que lo reclaman los interesados ó quien legítimamente les represente.

Cuidar de la conservacion y clasificacion metódica de los documentos de su incumbencia, llevando para cada huérfano, inválido, profesor ó empleado un expediente personal.

ART. 40. Para auxiliar á los asuntos de Secretaría habrá los empleados necesarios, con el sueldo que se estime oportuno.

ART. 41. Participará trimestralmente á los tutores ó personas encargadas de los huérfanos el estado de adelanto, faltas y comportamiento de los mismos.

ART. 42. Tendrá á su cargo la formacion de actas, y llevará los libros correspondientes al efecto.

CAPÍTULO IX.

DEL VICE-SECRETARIO.

ART. 43. Auxiliará los trabajos de Secretaría bajo la inspeccion del Jefe de la misma.

ART. 44. Tendrá á su cargo la biblioteca y archivo del Instituto, cuidando de su arreglo, conservacion y custodia; formando los índices é inventarios que fueren necesarios á los fines expresados.

ART. 45. Propondrá á la Direccion cuanto crea conducente á la mejora de su cometido.

ART. 46. Queda prohibida la extraccion de libro alguno fuera del establecimiento, sin consentimiento de la Direccion.

ART. 47. Sustituirá al Secretario en casos de enfermedad, ausencia ó vacante.

CAPÍTULO X.

DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.

ART. 48. El Director espiritual se encargará de todo lo concerniente á su ministerio, á cuyo fin poseerá este Instituto la capilla correspondiente.

CAPÍTULO XI.

DE LOS PROFESORES.

ART. 49. Habrá en este Instituto cuantos profesores sean necesarios, con arreglo á los fondos que hubiere.

ART. 50. Sus obligaciones las determinará el reglamento interior.

CAPÍTULO XII.

DE LOS MÉDICO-CIRUJANOS.

ART. 51. Efectuarán la visita diaria al Instituto, permaneciendo en él si fuese necesario.

ART. 52. Habrá para la asistencia inmediata de los enfermos el número de practicantes internos que se necesiten.

ART. 53. Para enfermedades de carácter contagioso se establecerá desde luégo en la enfermería la debida separacion, adoptándose las medidas oportunas á juicio de los profesores.

ART. 54. Designarán los individuos que por su estado deban tomar baños.

ART. 55. Propondrán á esta Direccion cuantas mejoras crean necesarias en el servicio de la enfermería, la cual se hallará dotada de los botiquines correspondientes.

ART. 56. Todo acogido que se hallase enfermo, y su familia ó tutor deseára sacarle del establecimiento, podrá efectuarlo siempre que se halle en estado de verificarlo, y el facultativo que le asista así lo ordenase.

CAPÍTULO XIII.

DE LOS EXÁMENES, PREMIOS Y CASTIGOS.

ART. 57. Habrá exámenes ordinarios desde el 1.º al 30 de Junio, y extraordinarios desde el 1.º al 30 de Setiembre para los alumnos que hubiesen sido suspensos en los primeros.

ART. 58. Los exámenes serán presididos por tres profesores designados por la Direccion.

ART. 59. En cada asignatura habrá un premio de intrínseco valor, y otro honorífico para los que realmente lo merezcan.

ART. 60. Se anunciará el resultado de los exámenes con las notas que hubiesen obtenido los examinados.

ART. 61. Los trabajos de los alumnos aprobados se expondrán al público con sus nombres en las salas del Instituto por quince dias.

ART. 62. Segun los fondos con que cuenta este establecimiento, á más de los premios ofrecidos, habrá otros consistentes en pensiones al extranjero.

ART. 63. Los castigos que pueden imponérseles son:

Repreesion privada.

Idem pública.

Expulsion temporal del Instituto.

Idem absoluta del mismo.

Los dos primeros competen á los profesores, y los dos últimos á la Direccion.

CAPÍTULO XIV.

DE LOS ALIMENTOS.

ART. 64. Éstos se hallarán perfectamente condimentados, sanos y abundantes en cantidad necesaria para una buena alimentacion.

ART. 65. El trato para los huérfanos constará: De desayuno, que será chocolate ó café con pan. Almuerzo, compuesto de dos platos y postre.

Y la comida, de sopa, cocido, principio y postre.

ART. 66. El trato de comida de los inválidos será siempre de tres refacciones, las cuales determinará el reglamento interior.

CAPÍTULO XV.

DE LAS VISITAS, SALIDAS Y VACACIONES.

ART. 67. Quedan prohibidas las visitas fuera de los dias festivos, á no ser de reconocida urgencia, y siempre con permiso de la Direccion.

ART. 68. El primer dia festivo de cada mes podrán salir los huérfanos fuera del Instituto, y esto en caso de ser recogidos por individuos de la familia ó tutores.

ART. 69. Los dias y horas de salida para los inválidos las determinará el reglamento interior.

ART. 70. Queda prohibido el pernoctar fuera del establecimiento sin justa causa.

ART. 71. Durante el verano y en caso de enfermedad, previo dictámen facultativo, se concederán vacaciones, las cuales sólo durarán desde el 1.º de Julio al 30 de Agosto, á fin de que el 1.º de Setiembre comiencen de nuevo las clases.

CAPÍTULO XVI.

DE LOS TALLERES Y CLASES.

ART. 72. Los talleres que se han de establecer se hallarán á la altura de los últimos adelantos.

ART. 73. Igualmente habrá un jardin-botánico y huertos para los que se dediquen á los adelantos de la agricultura, como tambien grandes estanques para la piscicultura, y un jardin zoológico.

ART. 74. Tanto los talleres como las clases se dotarán de los instrumentos ó aparatos que fueren necesarios.

ART. 75. Se establecerá un picadero, gimnasio y estanques de natacion, perfectamente dirigidos por personas competentes.

ART. 76. Será complemento de este reglamento el interior del establecimiento.

POR LA DIRECCION DEL INSTITUTO,

El Secretario inf.e.ino,

ADRIANO ROTONDO-NICOLAU.

ÍNDICE.

| | <u>Páginas.</u> |
|--|-----------------|
| Cap. I.—Su objeto y dotacion. | 3 |
| II.—Del ingreso en general. | 4 |
| III.—De la enseñanza. | 4 |
| IV.—Organización del Instituto. | 5 |
| V.—De la Direccion. | 6 |
| VI.—Del Contador. | 7 |
| VII.—Del Tesorero. | 7 |
| VIII.—Del Secretario. | 7 |
| IX.—Del Vice-secretario. | 8 |
| X.—Del Director espiritual. | 9 |
| XI.—De los Profesores. | 9 |
| XII.—De los Médico-cirujanos. | 9 |
| XIII.—De los exámenes, premios y castigos. | 10 |
| XIV.—De los alimentos. | 10 |
| XV.—De las visitas, salidas y vacaciones. | 11 |
| XVI.—De los talleres y clases. | 11 |

